



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 089
Aprobado en Acta N° 027**

Mediante auto No. 143 del 2 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, resolvió devolver el proceso de la referencia, indicando que, en el auto No. 154 del 19-10-2022, proferido por esta Sala de Decisión, en la parte resolutive se indicó “*El Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali*”, despacho diferente al de la referencia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 286 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante auto No. 154 del 19 de octubre de 2022, se resolvió en el numeral primero:



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda No. 580 del 6 de abril de 2022, emanado del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, conservando validez las pruebas practicadas.

Como se puede ver, se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en un error involuntario por cambio de palabras por cuanto, se indicó que era el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, siendo que la sentencia proferida en primera instancia correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Siendo de esta forma, se corregirá el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto No. 154 del 19 de octubre de 2022 emanado de esta Sala, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece la corrección de errores aritméticos o por omisión o cambio o alteración de palabras.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por error por cambio de palabras, el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto No. 154 del 19 de octubre de 2022, emanada de esta Sala, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda No. 580 del 6 de abril de 2022, emanado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, conservando validez las pruebas practicadas”

NOTIFIQUESE POR ESTADO VIRTUAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto Oliver Galé".

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Gabriel Moreno Lovera".
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado SalaA handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Teresa Hidalgo Oviedo".
Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1c9f85aebcdd133c6700489090a0c18dfd9fec884e04e6eadf83437a61016**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>